

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante Comunicación Oficial de fecha **07 de febrero de 2019** se remitió citación al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA**, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución **No. 427** el **31 de enero de 2019**, expedida por la doctora **DRA. DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la sociedad **MENZES AVIATION COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 800064763-8, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Avenida el Dorado No. 106-39 CSU B P2 y representada legalmente por **EDGAR AGUIRRE CALERO** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA - AVIANCA**, identificada con NIT 890100577-6 y representada por Apoderado Especial Doctor **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, domiciliada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la Cooperativa Trabajo Asociado **SERVICOPAVA CTA**, identificada con NIT 830122276-0 domiciliada en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Carrera 20 N° 39 A 20 y representada legalmente por **IVAN RATROVICH CARDENAS** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

A la Representación Legal de la empresa **MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S** en la ciudad de Bogotá en la Avenida el Dorado No. 106-39 CSU B P2.

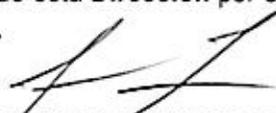
Al apoderado de la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA-AVANCA** en la Bogotá en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6.

A la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVICOPAVA CTA**, en la ciudad de Bogotá, ubicada en la carrera 20 No. 39 A - 20.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o el aviso, según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Aparece firma de **DRA. DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **20 de febrero de 2019**, en un lugar visible de esta Dirección por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\olopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 000427 de 2019
(31 de enero de 2019)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ

La suscrita Directora Territorial de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 1295 de 1994 modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 5586 del 10 de diciembre de 2018 y

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 800064763-8

II. HECHOS

1. Mediante comunicación con radicado No. 198021 del 12 de diciembre de 2016, la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S., remite copia del FURAT del señor JUAN YESID ULLOA CAMACHO identificado con la C.C. No. 80.749.890, mediante el cual la empresa notifica a ARL SURA el accidente mortal ocurrido el 6 de diciembre de 2016. (Folio 1).
2. Con radicado 203346 de fecha 27 de diciembre de 2016, la ARL SURA reporta a la Dirección Territorial de Bogotá, la información del accidente de trabajo mortal del trabajador JUAN YESID ULLOA CAMACHO (Q.E.P.D.), aportando copia de la investigación del accidente por parte de la empresa, informe de tránsito y concepto técnico de ARL SURA. (Folio 3).
3. Que mediante Auto No. 1818 del 22 de diciembre del 2016, la Directora Territorial de Bogotá, comisionó al doctor CARLOS ANDRÉS CABRERA MOSQUERA para que adelantara la averiguación preliminar a la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S con el fin que se estableciera si existía o no mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio por violación a las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo. (Folio 19).
4. Que mediante Auto de Reasignación No. 095 del 17 de enero de 2017, la Directora Territorial de Bogotá, reasignó el caso a la inspectora de trabajo - MERCEDES LUCIA LATORRE ARMELLA para continuar la averiguación preliminar y si fuera el caso iniciar proceso administrativo sancionatorio. (folios 20 y 21).

III PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Mediante el escrito allegado por ARL SURA el 27 de diciembre de 2016 con el radicado 203346, (folios 3 al 6) con el fin de prevenir futuras pérdidas por las mismas causas en la empresa donde se presentó dicho evento sugiere la implementación de actividades para la prevención de la ocurrencia de esta clase de eventos, y son:

- ✓ Socialización de la lección aprendida del evento, a todo el personal.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Actualizar matriz de riesgos incluyendo los planes de acción generados de esta investigación en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015, título 4, capítulo 6, artículo 2.2.4.6.15 del parágrafo 1; y del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
 - ✓ Reinducción a los trabajadores en desplazamientos peatonales en áreas de circulación vehicular.
 - ✓ Solicitar a Opain la reinducción a los conductores sobre los niveles de atención en la vía, cumplimiento de normas de seguridad de tránsito (velocidad, señales, prelación de paso, etc.).
 - ✓ Solicitar a Opain realizar seguimiento para la verificación del cumplimiento de las normas de tránsito dentro del terminal de carga y divulgar los planes de acción para corregir los comportamientos y condiciones inseguras.
 - ✓ Designar a la gerencia general y dirección de proceso la verificación del cumplimiento del PESV y realizar revisión de los accidentes de tránsito presentados y la ejecución de los planes de acción asociados.
 - ✓ Establecer la realización de una inspección mensual no avisada en la que se cuente con integrantes de COPASST y el comité de seguridad vial para la validación de condiciones de los equipos móviles y comportamiento de los trabajadores.
 - ✓ Realizar sensibilización con apoyo de la secretaria de tránsito, a través de sus programas de formación, para afianzamiento del plan estratégico de seguridad vial. (folios 4,5).
2. Mediante oficio con radicado 7011000-20040 de fecha 22 de marzo de 2017, la Inspectora comisionada solicitó a la empresa AVIANCA S.A le informara al Ministerio del Trabajo si el conductor del vehículo que ocasionó el accidente mortal del señor JUAN YESID ULLOA CAMACHO (Q.E.P.D) el día 06 de diciembre de 2016 dentro de las instalaciones del Aeropuerto EL DORADO, recibió capacitación sobre seguridad vial y allegar soportes de la capacitación en mención. (folio 22).
3. Mediante oficio con radicado 7011000-20037 de fecha 22 de marzo de 2017, la Inspectora comisionada solicitó a la Representación Legal de la entidad OPAIN le solicitó información acerca del Manual de Seguridad Vial emitido por ellos y el cual debe ser aplicado por las empresas que laboran en el Aeropuerto EL DORADO. (folio 23).
4. Mediante oficio con radicado 7011-20032 de fecha 22 de marzo de 2017 la inspectora de conocimiento solicitó a la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA la siguiente documentación: (folio 24)
- Constancias y soportes de capacitaciones efectuadas al señor YESID ULLOA CAMACHO sobre manual de seguridad vial.
 - Matriz de Riesgos de las áreas donde desempeñó sus funciones.
 - Recomendaciones del COPASST y ARL.
 - Copia de la investigación del accidente mortal que realizó la empresa enviado a la ARL donde se evidencie la fecha del envío.
 - Copias de los videos de las cámaras que gravaron el accidente.
5. Mediante radicado número 22359 de fecha 30 de marzo de 2017, OPAIN respondió al radicado 7011000-20037 y entregó la siguiente documentación en medio magnético: (folios 25, 26)
- 5.1 HSEQ-PN-0003 Plan estratégico de seguridad vial.
 - 5.2 PLN-OPS-001 Plan operativo, dispuesto en la página web de OPAIN, en el espacio operaciones.
 - 5.3 GOP-PR-0019 Procedimiento para el control de las normas de tránsito para conductores y peatones en plataforma, anexo al operativo.
 - 5.4 GOP-ET-0001 Estándar de especificaciones técnicas para buses de transporte de pasajeros en plataforma, divulgado a la comunidad aeroportuaria mediante circular externa número 20152400001837.
 - 5.5 GSO-ET-003 Estándar de seguridad operacional en plataforma Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, divulgado a la comunidad aeroportuaria mediante circular externa número 20132400000077.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 5.6 Circular externa número 00109717092012, sobre calificación del personal que conducirá vehículos en lado aire del aeropuerto.
 - 5.7 Circular externa número 20152400002187, que informa el programa 2016 curso permiso de conducción en el área de movimiento.
 - 5.8 Circular externa número 20162400001497, sobre el control a límites de velocidad en plataforma del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento.
6. La sociedad AVIANCA S.A, con radicado 36748 el día 10 de julio de 2017 a través de su apoderado, allega escrito manifestando lo siguiente:
- "(...) la presente actuación carece de motivación, pues el señor JUAN YESID ULLOA CAMACHO (q.e.p.d.) no es ni ha sido trabajador de la empresa.*
- (...)*
- En todo caso, vale la pena resaltar que, efectuadas las verificaciones internas con el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, encontramos que ninguno de los trabajadores de AVIANCA S.A. están relacionados con hechos de fecha 06 de diciembre de 2017 que relaciona el Ministerio en su oficio N°7011000-20040 de fecha 22 de marzo de 2017.*
- (...)"* (folios 31 al 34).
7. Mediante radicado número 7011-39467 del 19 de julio de 2017, la Inspectoría de conocimiento, reitera requerimiento a la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA. (folio 47).
 8. Teniendo en cuenta la respuesta proferida por el apoderado de la sociedad AVIANCA S.A con radicado 36748 el día 10 de julio de 2017, la funcionaria de conocimiento acudió mediante radicado 7011000-41329 de fecha 26 de julio de 2017, a la entidad OPAIN para tener claridad si el trabajador que conducía el autobús de la empresa AVIANCA el día 06 de diciembre de 2016 a las 16:12 horas, ocasionando el accidente fatal del trabajador de la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA, es o era trabajador contratado directamente por AVIANCA ó contratado por ellos a través de un empresa temporal o tercerizadora. (folio 48)
 9. La empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S radicó respuesta bajo el No. 43941 en fecha 02 de agosto de 2017 y aporta físicamente los siguientes documentos: (folios 49 y 50).
 - 9.1 Constancias y soportes de las capacitaciones efectuadas al señor JUAN YESID ULLOA CAMACHO sobre el manual de seguridad vial. (folios 61 al 72).
 - 9.2 Matriz de riesgos de las áreas donde desempeñó sus funciones. (folios 76 y 77)
 - 9.3 Recomendaciones del COPASST y la ARL (básicamente son las recomendaciones que han sido emitidas por el COPASST y la ARL en todo el tema de seguridad vial y cargo particular del señor ULLOA). (folios 80 al 92).
 - 9.4 Copia de la investigación del accidente mortal que realizó la empresa enviado a la ARL. (folios 93 al 100)
 - 9.5 Copia de las solicitudes hechas a OPAIN solicitando los videos correspondientes al accidente del señor JUAN YESID ULLOA CAMACHO en las fechas de 13 de diciembre de 2016 y 27 de julio de 2017, de las cuales aún no se recibe respuesta. (folios 101 al 103).
 10. Con radicado 44012 de fecha 02 de agosto de 2017, la sociedad AVIANCA S.A. representada por su apoderado, allega al Despacho escrito adicional al arriba mencionado y manifestó lo siguiente: (folios 104 al 134).

"(...)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

II. INEXISTENCIA DE UN VÍNCULO LABORAL CON EL SEÑOR STIVEN SUAREZ Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN VIRTUD DE CONTRATO COMERCIAL.

En segundo lugar y sin que ello implique una aceptación por parte de mi representada a una eventual responsabilidad en cabeza suya y por ende admita la vinculación en la presente averiguación preliminar, la cual ya se manifestó es improcedente, considero necesario mostrarle a su despacho la situación actual de AVIANCA S.A con relación al vínculo de contrato de carácter comercial que actualmente ejecuta con SERVICOPAVA C.T.A. y a fin de brindar la mayor claridad al despacho que como lo podrá apreciar su despacho.

- a. *AVIANCA S.A. celebró un Contrato de carácter comercial con SERVICOPAVA C.T.A. que tiene por objeto la asistencia en tierra.*
- b. *En virtud de la referida relación de carácter comercial SERVICOPAVA C.T.A. presta sus servicios de apoyo en procesos y operaciones terrestres dentro del aeropuerto internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá a AVIANCA S.A.*
- c. *Así las cosas, el señor STIVEN SUÁREZ, sostiene un vínculo asociativo con SERVICOPAVA C.T.A.*
- d. *En desarrollo del mencionado vínculo asociativo, el señor SUÁREZ se encontraba conduciendo el bus N°34, el cual como es sabido resultó implicado dentro del accidente del 6 de diciembre de 2016 donde lamentablemente perdió la vida el señor YESID ULLOA (q.d.e.p.)*
- e. *Es preciso advertir que dentro de las cláusulas que regulan la relación de índole comercial entre mi prohijada y SERVICOPAVA C.T.A. ésta tiene la obligación de "disponer de los elementos necesarios para que los asociados cumplan con las normas de seguridad e higiene industrial y salud ocupacional así como con las disposiciones tendientes a la prevención de riesgos ocupacionales, y dar, bien directamente o a través de la administradora de riesgos profesionales la capacitación y asesoría en el manejo de riesgos profesionales por parte de sus asociados y establecer auditorías periódicas respecto del uso adecuado de los elementos de protección personal. Lo anterior se entiende sin perjuicio del apoyo en la capacitados (sic) de los asociados operacional propias de los procesos de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA".*
- f. *En este orden de ideas, AVIANCA en virtud del vínculo mencionado y de las obligaciones emanadas de esta relación comercial, luego de ocurridos los hechos del 6 de diciembre del año 2016, pudo constatar que SERVICOPAVA realizó la respectiva investigación con el asociado implicado, esto es STIVEN SUÁREZ, dándole la oportunidad de que se pronunciara de manera libre y espontánea sobre lo ocurrido en el referido accidente, como consta en documentos adjuntos al presente escrito. (...)*
- g. *Sin perjuicio de lo anterior, AVIANCA S.A. en virtud de la relación comercial que actualmente sostiene con SERVICOPAVA C.T.A., a la cual el señor STIVEN SUÁREZ se encuentra vinculado en calidad de asociado, y en vista que para el momento de la ocurrencia de los hechos, él se encontraba conduciendo el vehículo en cuestión, atendiendo el vínculo descrito, realizó una investigación de manera oficiosa como consta en el documento que se aporta y donde se pudo concluir que las condiciones técnicas y mecánicas del vehículo eran las adecuadas, así mismo el conductor, es decir el señor SUÁREZ se encontraba debidamente capacitado, lo que denota una vez más el cumplimiento que ha dado mi prohijada las reglamentaciones en materia de Riesgos Laborales."*

A folio 111-A, se encuentra documento aportado por la sociedad AVIANCA denominado ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD OPERACIONES TERRESTRES – Reporte Operacional – BOG, en el que se describe el evento ocurrido el 06 de diciembre de 2016, datos de la investigación, y conclusión de lo sucedido.

- a. *"Finalmente, es preciso señalar que mi representada, en un aspecto perfectamente legal y en el marco de la relación que actualmente existe con SERVICOPAVA C.T.A. ha capacitado de manera debida al señor STIVEN SUÁREZ, en aspectos propios de la actividad a desarrollar, la cual para el caso que nos ocupa correspondía al cargo de auxiliar conductor, tal como consta en documentos que se portarán donde demuestran las múltiples capacitaciones que éste recibió, que vale mencionar se efectuaron con anterioridad a la fecha de ocurrencia del siniestro del 6 de diciembre del año 2016.*

(...)

En conclusión, lo expuesto en el presente capítulo le permitirá inferir de manera más que razonable a su despacho que en primer lugar el señor STIVEN SUÁREZ no ha mantenido en ningún momento

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

algún tipo de relación de carácter laboral con mi representada, sin embargo, tanto AVIANCA S.A. como SERVICOPAVA C.T.A. en virtud de la relación de índole comercial que las une, realizaron las labores encaminadas a esclarecer los hechos sobre los cuales se originó el siniestro del 6 de diciembre de 2016 que terminó con la vida del señor YESID ULLOA (q.e.p.d.), (...)" (folios 112, 113)

- b. **EL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO CUMPLÍA CON LOS PARÁMETROS DE SEGURIDAD DISPUESTOS POR LA NORMATIVIDAD AERONÁUTICA Y SU CONDUCTOR ESTÁ DEBIDAMENTE CAPACITADO Y HABILITADO PARA EJECUTAR DICHA LABOR.**

Ahora bien, con posterioridad a la presentación por parte del suscrito de la respuesta al requerimiento que realizó su entidad el 22 de marzo, AVIANCA S.A. efectuó una serie de averiguaciones y estudios encaminados a recolectar la documentación necesaria que permitiera demostrar al Ministerio del Trabajo que es una empresa cumplidora de las normas laborales, tanto es así que debemos señalar que si bien es cierto no existió una relación laboral con el señor ULLOA (q.d.e.p) procedió a adelantar una investigación oficiosa y voluntaria sobre lo ocurrido.

(...)

Vale decir que el señor SUÁREZ ha demostrado poseer los conocimientos técnicos y tener la pericia necesaria para desempeñar su cargo, tal como consta en los resultados de la prueba de conocimiento que en su momento fue realizada y la declaración que fue rendida por este, en el marco de la investigación efectuada por mi representada.

(...)

(...). Sin embargo, es preciso señalar que previo al siniestro acaecido al vehículo N° 34 se le realizaron chequeos preoperacionales, registros de mantenimiento y existe un reporte de ubicación, recorrido y velocidad del mismo el día de la ocurrencia del accidente, que denotan el cumplimiento a cabalidad de dicha normatividad. (folio 115)

(...)" (folios 116 al 134).

11. Con radicado número 44442 del 03 de agosto de 2017, OPAIN respondió al radicado 41329, manifestó lo siguiente: (folios 137, 138)

" (...)

OPAIN S.A., en adelante ("OPAIN" o "el concesionario") es una sociedad privada de objeto único constituida para la ejecución del Contrato de Concesión N°6000169OK del 12 de septiembre de 2006, para la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento y modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en virtud del Contrato en mención, Opain lleva a cabo la explotación comercial del Aeropuerto, incluyendo la autorización a terceros para que presten servicios a los usuarios dentro del Aeropuerto a cambio de una contraprestación; y la entrega de tenencia de espacios dentro del Aeropuerto a terceros que prestan servicios a aerolíneas.

Que Opain está facultado para celebrar contratos de explotación comercial, para cuando se autorice la prestación de servicios a los usuarios o contratos de arrendamiento, cuando se entregue la tenencia de un espacio dentro del área concesionada a Opain.

Que el vínculo contractual entre Opain y Aerovias del Continente Americano S.A, es el Contrato de Explotación Comercial N° OP-DC-EC-0414-13 suscrito el 1 de marzo del año 2013, mediante el cual se autorizó al "explotador" la prestación de servicios a terceros dentro de las instalaciones del Aeropuerto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Ahora bien, precisado lo anterior y teniendo en cuenta que en el accidente de tránsito ocurrido el pasado 6 de diciembre de 2016, no involucra a Opain S.A., que la información solicitada no es de conocimiento de Opain, se da respuesta en virtud del Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, informando que daremos traslado por competencia a la empresa Aerovías del Continente Americano S.A. "Avianca S.A., para que brinde una respuesta a su solicitud."

12. Mediante radicado número 3471 de fecha 18 de septiembre de 2017, la inspectora comisionada solicitó a la sociedad AVIANCA S.A., lo siguiente:
 - 12.1 Copia del contrato entre AVIANCA S.A. y SERVICOPAVA CTA por el cual se contrató al señor STEVEN SUAREZ como conductor de un equipo de la empresa AVIANCA S.A.
 - 12.2 Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la empresa AVIANCA para el área de conductores. (folio 140).
13. Teniendo en cuenta que en las pruebas aportadas por la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA SAS, tales como registros fotográficos e informe del accidente, se evidencia que el conductor del vehículo que causó el accidente fatal al trabajador YESID ULLOA era un asociado de la C.T.A. SERVICOPAVA, se solicitó a la Cooperativa con oficio radicado No. 3860 del 20 de septiembre de 2017 lo siguiente: (folio 149)
14. Copia de la investigación por el evento ocurrido el 06 de diciembre de 2016 en el que estuvo implicado el señor STIVEN SUAREZ.
15. Certificar las capacitaciones en seguridad vial y seguridad de OPAIN al señor STIVEN SUAREZ. (folio 149).
16. Con radicado 87195 de fecha 21 de septiembre de 2017, a través de su apoderado la empresa Menzies Aviation Colombia S.A.S., allega al expediente Copia del contrato de Trabajo del señor JUAN YESID ULLOA CAMACHO. (folios 151 al 153).
17. Dando alcance al requerimiento con radicado 3471 fechado el 13 de septiembre de 2017, AVIANCA S.A. a través de su apoderado entregó al Despacho copia oferta mercantil para la venta de servicios de apoyo en procesos técnicos, administrativos y operativos, dirigida por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, documento que solo muestra la cláusula primera contiene el objeto del contrato entre SERVICOPAVA CTA y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA. (folio 160).

Adicionalmente, AVIANCA a través de su apoderado manifestó : "Finalmente, es meritorio precisar que en virtud de dicho vínculo de carácter comercial que sostienen mi representada y SERVICOPAVA C.T.A., se han adquirido una serie de compromisos mutuos en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 14 de 2014, por medio de la cual se dictaron disposiciones "para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo", tal como podrá apreciarlo el despacho en el siguiente acápite. Lo anterior en aras de garantizar la salud y bienestar de los trabajadores, contratistas y cooperados que desempeñen alguna actividad en las instalaciones de la compañía, sin que implique la existencia de algún vínculo laboral con estos últimos.

- **Con relación a la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

(...)

Así mismo, es pertinente manifestar que dicho SGSST, se encuentra completamente ajustado a la normatividad vigente y tiene como único propósito, como fue acotado de forma precedente, garantizar el completo bienestar y salud de las personas que se encuentran prestando algún servicio sin importar la modalidad de vinculación mediante la identificación y valoración de los riesgos a los cuales se pueden encontrar expuestos a fin de tomar medidas correctivas que mitiguen a toda costa la ocurrencia de accidentes o enfermedades por causas asociadas al trabajo, indistintamente de la forma de contratación del personal, pues como ya fue advertido entendemos que el señor STIVEN SUAREZ se desempeñaba

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

como conductor de vehículo en virtud del contrato comercial suscrito entre mi prohijada y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL. Lo aseverado anteriormente sobre este aspecto, encuentra soporte probatorio en la certificación expedida por la A.R.L SURA, fechada el 30 de mayo de 2017, (...)

(...)

Hecha la anterior precisión, tenemos que AVIANCA, en virtud del contrato comercial que existe con SERVICOPAVAL CTA y dando cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 8, numeral del los artículos 12, 15 y 23 del Decreto 1443 posee una matriz de peligros y valoración de los riesgos, donde se tiene en cuenta los distintos peligros a los que se puede ver expuesta una persona por factores asociados a las funciones que desempeña, así como aquellas personas que pueden estar expuestas potencialmente al riesgo vial por su actividad, incluyendo aquellos que realizan operaciones de transporte terrestre tal como podrá apreciarlo en el documento que se aporta para conocimiento del despacho.

Con la anterior implementación de la matriz, AVIANCA S.A. ha podido realizar una valoración de los riesgos a los cuales se encuentran potencialmente expuestos las personas que desempeñan sus actividades en áreas contiguas a vías y de manera muy especial los conductores, sin tener en cuenta las condiciones de su vinculación y los servicios prestados, puesto que para efectos de la norma en comento, este aspecto es intrascendente, lo que demuestra un compromiso con la prevención de los riesgos en todo su personal.

Adicionalmente a lo anterior, en aras de propender por la prevención de riesgos y mitigación de ocurrencia de accidentes de tránsito, para el personal de conductores, inclusive el señor STIVEN SUÁREZ, por las razones que han sido expuestas a lo largo del presente escrito, en cuanto a la obligación en materia de implementación del SGSST para trabajadores cooperados, inclusive, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la LEY 1503 DE 2011 Y EL ARTÍCULO 2.3.2.3.1. del Decreto 1079(sic) de 2015, tiene implementado un plan estratégico de seguridad vial con el cual pretende, mediante la implementación de diversas medidas, estrategias y acciones a seguir, para disminuir y controlar los factores de riesgos que puedan ocasionar accidentes de tránsito, a fin de salvaguardar la integridad física de los conductores, de manera especial.

(...)" (folio 161 al 164).

La sociedad AVIANCA S.A. allegó en medio magnético el Plan Estratégico De Seguridad Vial que implementa dentro de los programas del SGSST, y contiene el siguiente temario:

PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL

- 5.1 Objetivos
- 5.2 Planes de Trabajo y Cronogramas
- 5.3 Programa de Formación y entrenamiento
- 5.3.1 Evaluación y Pruebas en campo para Conductores
- 5.4 Revisión del Cumplimiento de Permisos y Licencias de los Conductores
- 5.5 Listado de equipos motorizados
- 5.6 Manejo de Emergencias con Vehículos
- 6. EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL
- 6.1 Inspecciones de Seguridad
- 6.2 Evaluación del Plan estratégico de Seguridad Vial (Líneas basales) (folio 168).

18. Mediante radicado 8491 con fecha 03 de octubre de 2017, SERVICOPAVAL allegó la siguiente documental requerida por la funcionaria de conocimiento:

19. Copia de investigación del evento ocurrido el 6 de diciembre de 2016 en el que estuvo implicado el señor STIVEN SUAREZ cuando se desempeñaba como conductor del vehículo de propiedad de la empresa AVIANCA.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

20. Soporte de las capacitaciones en seguridad vial y seguridad de OPAIN dadas al señor STIVEN SUAREZ. (folio 169 al 215).
21. Mediante radicado No. 14570 de fecha 25 de octubre de 2018, el operador investigador solicitó a la ARL SURA informar a este Ministerial dictamen proferido del caso del señor JUAN YESID ULLOA CAMACHO (Q.E.P.D.). (folio 216)
22. Con oficio radicado número 38251 de fecha 2 de noviembre de 2018 ARL SURA informó lo siguiente:
" (...) *Verificados los sistemas de información de ARL SURA encontramos que el evento ocurrido al 6 de diciembre de 2016 fue calificado como Accidente de Trabajo y fue notificado a las partes interesadas en el proceso, sin manifestarse desacuerdo frente a la calificación, por ninguna de las partes en los términos establecidos, por lo cual quedo en firme. (...)*". (folio 217)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y una vez revisados y analizados los documentos que reposan en el expediente, el Despacho concluye, que el objeto central de la investigación consistió en verificar si la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S., en observancia de su objeto social cumplió con las normas de seguridad y salud en el trabajo frente al caso del señor JUAN YESID ULLOA CAMACHO (Q.E.P.D.) cuando sufrió accidente fatal el 06 de diciembre de 2016.

Así las cosas, la funcionaria comisionada procedió a darle curso al inicio de la etapa de averiguación preliminar en atención a lo cual se realizaron una serie de actuaciones administrativas encaminadas a recolectar el suficiente material probatorio para su valoración.

Pruebas que demostraron que la sociedad MENZIES AVIATION COLOMBIA SAS dio cumplimiento a lo establecido en la normatividad de riesgos laborales dentro de los términos legales, al evidenciarse que reportó el accidente mortal a la ARL SURA, al día siguiente del fatal suceso, acaecido el 6 de diciembre de 2016 (folio 2), así como también, radicó en la Administradora de Riesgos Laborales el día 15 de diciembre de 2016 el informe de la investigación del accidente sucedido al señor ULLOA CAMACHO. (folios 78 al 92).

En lo que se refiere a las actividades que desempeñó el señor ULLOA CAMACHO durante el periodo que prestó sus servicios a la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA SAS, es muy importante destacar que recibió en debida forma las capacitaciones de seguridad vial, tal y como quedó registrado a folios 61 al 63, ya que las áreas por donde debía transitar para desplazarse en cumplimiento de sus funciones son compartidas por varias empresas.

Ahora bien, es de entenderse que el tiempo laborado por el señor ULLOA CAMACHO fue muy corto, sin embargo las recomendaciones de COPASST y la ARL, fueron socializadas por la compañía a sus trabajadores el 15 de febrero de 2017 con fecha de verificación 30 el marzo de 2017 y al 30 de julio de 2017 (folios 85 al 87) ejecutando un plan de acción que incluyó actualización de la matriz de riesgos reinducción a los trabajadores en los desplazamientos peatonales en áreas de circulación vehicular solicitada a OPAIN, y realización de inspección mensuales con integrantes del COPASST y el comité de seguridad vial para validar el comportamiento de los trabajadores. (folios 90 al 92).

En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales de seguridad social y salud en el trabajo, por tanto el Despacho indagó frente a los actores involucrados en este suceso fatal, como fue a la empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A., y a la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPA VTA, para que informaran al Ministerio del Trabajo como habían implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a los conductores

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

propios o contratados para el uso de los vehículos propios de la empresa AVIANCA en las áreas compartidas por varias empresas dentro de las instalaciones del Aeropuerto EL Dorado, y el cumplimiento del requisito obligatorio en capacitaciones de seguridad vial y seguridad de OPAIN a los asociados de SERVICOPAVA CTA.

En lo que respecta a la empresa AVIANCA, entregó los registros que comprueban la manera como implementaron el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, a través de las capacitaciones dirigidas tanto a los conductores directos como contratados a través de SERVICOPAVA CTA. (folios 119 al 122), el aseguramiento de la calidad operaciones terrestres, los chequeos preoperacionales y los trabajos de mantenimiento continuo del vehículo previo al accidente del 06 de diciembre de 2016, (folios 124 al 127). En lo que se refiere a SERVICOPAVA CTA, entregó los soportes de las capacitaciones en seguridad vial y seguridad de OPAIN, dadas al conductor del vehículo de AVIANCA involucrado en el accidente fatal; (folios 178 al 199), adicionalmente dio a conocer al Despacho el informe de investigación del accidente. (folios 200 al 213)

Adicionalmente la ARL SURA profirió dictamen del caso del fallecido como accidente laboral, por tanto la Administradora de Riesgos Laborales asumirá las prestaciones económicas a que haya a lugar tal como se define en el Sistema General de Seguridad Social, escrito que comunicó el 21 de diciembre de 2016 a los interesados y quedó en firme ya que no se presentaron controversias algunas.

En consideración a que se cumplieron todas actuaciones de la empresa querellada frente a las normas de seguridad y salud en el trabajo, este Despacho no encuentra méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la sociedad MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 800064763-8, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Avenida el Dorado No. 106 – 39 CSU B P2 y representada legalmente por EDGAR AGUIRRE CALERO o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA, identificada con NIT 890100577-6 y representada por Apoderado Especial Doctor JUAN PÁBLO LÓPEZ MORENO, domiciliada en la Calle 70 No. 7 – 30 Piso 6 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA CTA, identificada con NIT 830122276-0 domiciliada en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Carrera 20 N° 39 A - 20 y representada legalmente por IVAN RATROVICH CARDENAS o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

A la Representación Legal de la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S en la ciudad de Bogotá en la Avenida el Dorado No. 106 – 39 CSU B P2.

Al apoderado de la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA en la ciudad de Bogotá en la Calle 70 No. 7 – 30 Piso 6.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

A la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA CTA, en la ciudad de Bogotá, ubicada en la carrera 20 No. 39 A - 20.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o el aviso, según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE



DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN
DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ.

Elaboró: Mercedes *Mercedes Latorre*
Revisó: Nelly C. *Nelly C.*
Aprobó Diana Esperanza D.